

las obras a realizar.

Undécima. La Consejería de Salud y Servicios Sociales se reserva la facultad de inspeccionar la ejecución de las obras, pudiendo solicitar los informes técnicos y documentos que se precisen.

Duodécima. Fundosa Grupo, S.A., facultada por la Fundación ONCE, u otras empresas de su Grupo, emplearán por su cuenta al personal que preste servicios en las instalaciones concertadas, que deberá someterse durante su permanencia en el recinto hospitalario y dependencias de éste, a las normas de régimen interior aplicables que se consideren necesarias. La plantilla de personal será mayoritariamente compuesta por minusválidos.

Decimotercera. El desarrollo del presente Acuerdo-Marco para cada Institución Hospitalaria, se llevará a efecto mediante el establecimiento de convenios singulares que podrán ser suscritos por los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

En los convenios singulares quedará fijado el presupuesto total para la construcción de las obras, el canon anual a abonar por la Fundación ONCE a través de Fundosa Grupo S.A., previsto en la cláusula quinto, y la cantidad que será amortizada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, según el periodo establecido en el presente Convenio, así como cláusulas referidas al incumplimiento, por dicha Fundación, del fin que justifica la cesión, que comportará, en todo caso, la devolución del bien a la Administración.

Asimismo, se determinarán los tipos de servicios cívicos de atención a los ciudadanos que vayan a instalarse.

Decimocuarta. Una vez finalizada la vigencia del presente Acuerdo-Marco y las de los convenios singulares, las construcciones e instalaciones que hayan sido edificadas como consecuencia de las mismas, se integrarán en el patrimonio público.

Decimoquinta. Con el fin de conseguir una mayor eficacia y coordinación, se constituirá una Comisión Mixta compuesta por tres representantes de cada una de las partes que se encargarán de atender y resolver todos los problemas que surjan en las prácticas del presente Acuerdo-Marco y de los convenios singulares de desarrollo, siendo el representante de la Consejería de Salud y Servicios Sociales el que impulse especialmente la negociación y puesta en marcha de cada convenio singular.

Decimosexta. El presente Acuerdo-Marco entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de tres años, siendo prorrogable tácitamente por iguales periodos, salvo expresa denuncia, con seis meses de antelación a su vencimiento, por cualquiera de las partes.

CLAUSULA ADICIONAL

El contrato suscrito entre la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud de Málaga y la Fundación ONCE, para la gestión del área comercial del Hospital Universitario «Virgen de la Victoria» de Málaga, deberá adaptarse a las previsiones contenidas en el presente Acuerdo-Marco.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Acuerdo-Marco en el lugar y fecha indicados.- Por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, Eduardo Rejón Gieb. Por la Fundación ONCE, Rafael de Lorenzo García.

ORDEN de 8 de mayo de 1990, por la que se acreditan centros y servicios de Atención a Drogodependientes.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes y previo informe favorable del Comisionado para la Droga,

DISPONGO:

Artículo único: Acreditar por un periodo máximo de tres años a partir de la publicación de la presente disposición, los Centros y Servicios de atención a drogodependientes que a continuación se relacionan:

Entidad: Ayuntamiento de Chipiona
Centro o Servicio: Centro de tratamiento Ambulatorio
Domicilio: Avda. de Rocío Jurado s/n., Chipiona (Cádiz)

Entidad: Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca
Centro o Servicio: Centro de Tratamiento Ambulatorio
Domicilio: Avda. M^o. Auxiliadora s/n., Rota (Cádiz)

Entidad: Ayuntamiento de Marcheno
Centro o Servicio: Centro de Tratamiento Ambulatorio
Domicilio: C/. San Francisco núm. 16, Marchena (Sevilla)

Entidad: Ayuntamiento de El Puerto de Santa María
Centro o Servicio: Centro de día
Domicilio: C/. Camarón núm. 15, Valdelagrana (Cádiz)

Entidad: Asociación de Drogodependencia de la Comarca de Ronda
Centro o Servicio: Centro de Tratamiento Ambulatorio
Domicilio: C/. Pozo núm. 4, Ronda (Cádiz)

Entidad: Sociedad Médico-Asistencial «El Prado»
Centro o Servicio: Centro de Tratamiento Ambulatorio
Domicilio: C/. Diego de Rioño núm. 1, Sevilla

Entidad: Fundación Centro Español de Solidaridad de Málaga
Centro o Servicio: Comunidad Terapéutica
Domicilio: Finca «Trayamar», Algarrobo-Costa (Málaga)

Entidad: Cruz Roja Española de Almería
Centro o Servicio: Centro de Tratamiento Ambulatorio
Domicilio: Parque Nicolás Salmerón núm. 25 (Almería)

Entidad: Cruz Roja Española de Málaga
Centro o Servicio: Centro de Tratamiento Ambulatorio
Domicilio: C/. Rosario Pino s/n. (Málaga)

Entidad: Cruz Roja Española de Málaga
Centro o Servicio: Unidad de Desintoxicación Hospitalaria
Domicilio: C/. Fernando Camino núm. 2 (Málaga)

DISPOSICION FINAL

Lo presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejera de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de abril de 1990, sobre formación para la Función Directiva en los Centros Docentes Públicos de Andalucía.

La Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, establece una nueva manera de entender la gestión de los Centros a través de unos órganos unipersonales, democráticamente elegidos, y de unos órganos colegiados que posibilitan la participación de todos los sectores implicados en el proceso educativo. Con objeto de conseguir que esta gestión democrática de los Centros docentes sea cada vez más eficaz es preciso ofrecer instrumentos de formación a aquellos funcionarios sobre los que cada Comunidad Educativa ha hecho recaer la responsabilidad de la función directiva.

Por otra parte la proximidad en la implantación de un nuevo sistema educativo exige una atención preferente en la información sobre la Reforma a los cargos directivos en tanto que, como responsables del funcionamiento de los Centros, deben convertirse en un factor de impulso y dinamización sobre la misma.

Todo ello, genera unas necesidades de formación que abarcan tanto los conocimientos y destrezas propios de la función directiva como el conocimiento completo del Sistema Educativo, y todo ello basado en el trabajo en equipo y en la participación de todos los sectores de la Comunidad Educativa en la gestión de los Centros.

En virtud de ello, esta Consejería de Educación y Ciencia

DISPONE:

Primero. Los Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia a través de los Servicios de Ordenación Educativa y los Centros de Profesores organizarán cursos de formación para la función directiva en Centros docentes públicos de acuerdo con lo establecido en este Orden y según la distribución que figura en el Anexo I de las mismas.

Cualquier incremento o disminución del número de cursos, será solicitado por la Delegación Provincial correspondiente a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma para su autorización.

Segundo. Dichos cursos podrán ser solicitados prioritariamente por los Directores, Vicedirectores en su caso, Jefes de Estudios y Secretarios de los Centros Públicos de Andalucía, así como, por otros profesores que estén en condiciones de ejercer la función directiva. El plazo de solicitud finalizará, a los veinte días hábiles después de publicada la presente Orden. Dichas solicitudes podrán presentarse de forma individual o por Equipos Directivos.

Tercero: Los contenidos y objetivos de dichos cursos serán los que se especifican en el Anexo II de esta Orden.

Cuarto. Características de los Cursos.

a) Para cada uno de los cursos serán seleccionados un total de 60 asistentes.

b) Se realizarán en cuatro fases a lo largo del curso escolar:
1. Fase teórica inicial a realizar a lo largo del primer trimestre en sesiones de, en torno a 3 horas de duración, y con los siguientes contenidos y temporalización.

Estructuras legales y administrativas. (5 horas).

Programas de la Consejería de Educación y Ciencia (6 horas).

Psicología de las organizaciones (6 horas).

Planificación escolar (7 horas).

Organización escolar (6 horas).

Evaluación de Centros Educativos (6 horas).

Total 36 horas.

2. Fase práctica. Se desarrollará a lo largo del curso escolar con una duración de, al menos, 4 meses y con una secuencia de una sesión quincenal, de en torno a 3 horas de duración.

Las sesiones serán eminentemente prácticas y basadas en el estudio de casos y en la elaboración de documentación de trabajo para su aplicación y posterior evaluación en los Centros respectivas.

3. Fase de módulos específicos. Tendrá una duración de 15 horas y se realizará simultaneándose con la fase práctica en sesiones con duración en torno a 3 horas y dentro de las condiciones de organización de horario, establecidas por cada Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en esta Orden. Dicha fase debe recoger sobre todo la presentación de documentación de apoyo a la práctica directiva, así como material ya organizado para su utilización.

4. Fase de presentación del Proyecto de Reforma Educativa. Se realizará simultaneándose con la fase práctica en dos sesiones de 3 horas de duración. Deberá presentarse en él los motivos que fundamentan la necesidad de la Reforma y la organización curricular y de formación permanente del profesorado prevista para su implantación en Andalucía.

Quinto. Organización Provincial de los cursos.

a) En cada Delegación Provincial se procederá a la constitución de una Comisión Técnica de organización de los cursos a nivel provincial compuesta al menos por:

El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa, que será quien la presida.

El Jefe del Servicio de Inspección Educativa en la Provincia.

El Coordinador provincial de los cursos.

Los coordinadores de Centros de Profesores de la Provincia.

Tres directores de Centros Escolares (1 de EGB, 1 de BUP y 1 de FPI), nombrados por el Delegado Provincial a propuesta del Coordinador de los Cursos.

b) Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

Proponer al Delegado Provincial para su designación los equipos docentes que impartirán los cursos. Dichos ponentes deben ser escogidos de la propia provincia, y preferentemente del personal sin actividades presenciales con alumnos (Inspección, CEPs, EPOES, SAES...), así como de funcionarios con experiencia en la función directiva de Centros Educativos.

Organizar el desarrollo horario de los módulos a impartir.

Colaborar con los ponentes en la preparación del material a desarrollar así como en la metodología de sus intervenciones, pro-

curando siempre la conexión y coordinación metodológica y de contenidos entre los distintos ponentes.

Proponer al Delegado Provincial los Centros de Profesores en los que se realizará la impartición de los cursos.

Establecer un calendario de ejecución de los diferentes cursos programados.

Presentar al Delegado Provincial para su aprobación una valoración económica concreta del coste que representan los distintos cursos dentro de los módulos económicos establecidos en el Anexo III de la presente Orden.

Propuesta al Delegado Provincial de selección de los Cargos Directivos participantes dentro de los Centros de Profesores establecidos.

c) Teniendo en cuenta las disponibilidades existentes, el Delegado Provincial, a propuesta de la Comisión Técnica, seleccionará aquellos profesores, que van a participar en la presente actividad de formación en el curso 1990/91, bajo la perspectiva de que estas actividades se irán repitiendo en próximos cursos. Para la realización de dicha propuesta de selección por parte de la Comisión Técnica, padrán asistir a la misma representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Junta de Personal Docente no Universitario Provincial, con voz pero sin voto.

d) En la selección se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Para la selección de los Centros de Profesores se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Distribución geográfica en el conjunto de la provincia de los cursos a realizar.

Concentración de Centros Escolares de acuerdo con los criterios de selección expuestos o continuación:

Proximidad de los Centros al lugar de realización de las cursas.

B) En la selección de los solicitantes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, con respecto al Centro de procedencia:

1 Centros Rurales Agrupados.

2 Centros situados en Zonas de Actuación Educativa Preferente.

3 Centros en orden inverso o los años de permanencia de equipos directivos.

4 Centros que introduzcan miembros nuevos a raíz de la última convocatoria de elecciones o cargos directivos.

5 Centros de EGB que dispongan de profesor de apoyo o la Dirección.

6 Centros que tengan autorizadas proyectos dentro de los distintos programas de la Consejería de Educación y Ciencia.

C) Para la selección de los solicitantes se habrán de tener en cuenta los siguientes criterios preferentes, en el orden en que aparecen:

1 Solicitudes de aquellos equipos directivos que deseen participar conjuntamente.

2 Solicitudes de cargos directivos a nivel individual.

3 Otros profesores de Centros Públicos.

e) Al frente de la organización provincial de los cursos habrá un Coordinador de los mismos nombrado por el Delegado Provincial.

Las funciones de estos Coordinadores serán las siguientes:

Organizar la participación y selección de los Centros.

Coordinar la organización y la realización de los cursos por los Centros de Profesores correspondientes.

Gestionar en colaboración con los Coordinadores de los Centros de Profesores los recursos económicos disponibles.

Proponer al Delegado Provincial el nombramiento de un equipo de inspectores y personal adscrito al CEP, para la evaluación y seguimiento de los cursos.

Participar en la Comisión Regional que se establezca para el seguimiento del desarrollo de los cursos.

Elevar a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, a través del Delegado Provincial, un informe del desarrollo, incidencias y evaluación de los Cursos realizados.

f) La organización de cada uno de los cursos, a realizar en cada Centro de Profesores, se llevará a cabo por el Coordinador y personal del mismo, dentro de lo establecido sobre dichos cursos en la presente Orden.

Sexto. Condiciones de participación de los cursos.

a) Los cursos se realizarán dentro del horario de trabajo, con disposición de las horas dedicadas a las actividades complementarias de obligada presencia en los Centros, para lo cual se llevará a cabo una adecuada programación de las mismas, durante el periodo de duración del curso.

b) Para facilitar la mejor participación posible en estas actividades de formación, las Delegaciones Provinciales podrán autorizar concentraciones en los horarios de los distintos profesores asistentes a los cursos que se organicen, pudiéndose permitir a tales efectos, que queden libres de horario lectivo los días señalados.

dos para el curso.

c) Con objeto de posibilitar tales modificaciones, los horarios de los Profesores que hayan sido seleccionados para los cursos, serán confeccionados al principio del curso teniendo en cuenta las adaptaciones necesarias a tales efectos.

d) La matrícula para la participación de los asistentes a los cursos será gratuita. Las Delegaciones Provinciales podrán asignar una bolsa de estudios a cada asistente, para atender a los gastos realizados, en su caso, de desplazamiento y manutención.

e) Aquellos profesores que hayan sido seleccionados para la realización de los cursos, por el procedimiento establecido en la presente Orden, estarán obligados a participar en las actividades de formación prevista en la misma.

f) El coste económico de cada curso se hallará dentro de lo establecido en el Anexo III de esta Orden. El crédito correspondiente de los cursos de cada provincia, será remitido por la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma a cada Delegación Provincial, previa remisión por las mismas a la Dirección General del coste económico global de los mismos.

Séptimo. La evaluación y seguimiento de los cursos, se realizará a través de los siguientes instrumentos:

1) Evaluación que sobre la organización y contenido de los cursos, realicen los Profesores seleccionados para la realización de los mismos.

2) Informe sobre incidencias y desarrollo de los cursos, que realice el Coordinador del Centro de Profesores donde se lleve a cabo.

3) Informe del Coordinador Provincial, previsto en el apartado (e), artículo 5 de la presente Orden. Incluyéndose un informe de los ponentes del curso.

A la vista de estos informes, las respectivas Delegaciones Provinciales, realizarán el informe memoria previsto en el apartado (b), artículo 8 de la presente Orden.

Octavo. Plazos.

a) Lo realización de las tareas necesarias para la organización provincial de los cursos deberá estar finalizada el 30 de julio de 1990. Los Delegados Provinciales presentarán antes del 15 de septiembre, o la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma el proyecto establecido, con la especificación de los Profesores, Centros de Profesores y Ponentes de cada curso.

Los cursos deberán dar comienzo en la primera quincena de noviembre y finalizar antes del 30 de mayo de 1991.

b) La Delegación Provincial enviará antes del 30 de junio de 1991 un informe memoria de la realización de los cursos, que contenga la evaluación de los mismos.

Noveno. Se autoriza a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden y a la Dirección General de Planificación y Centros para la coordinación y asesoramiento de la programación del contenido de los distintos módulos en lo relativo a la legislación vigente.

Décimo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 25 de abril de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

Distribución provincial de los Cursos de Formación de Equipos Directivos.

Almería	5
Cádiz	7
Córdoba	5
Granada	8
Huelva	4
Jaén	5
Málaga	8
Sevilla	10

ANEXO II

Objetivos de los Cursos:

1. Adquisición y conocimiento de las estrategias y técnicas de la

función directiva en una enseñanza gestionada democráticamente.

2. Afianzamiento de la labor conjunta de los Equipos Directivos de los Centros como forma de actuación de los mismos.

3. Dinomización y articulación de la actividad del Centro.

4. Conocimiento de la realidad actual y futura del Sistema Educativo: sus finalidades, su organización y los equipos y programas de apoyo al Centro.

5. Potenciar la capacidad de análisis y reflexión sobre la realidad de los Centros y de programar acciones en virtud de dicho análisis.

6. Conocimiento administrativo y legislativo que apoyen y enmarquen las actuaciones que han de realizarse, con referencia expresa a los Planes y Memorias de Centro.

Contenido de los Cursos.

Módulos comunes para el equipo directivo.

Módulo de Introducción: Estructuras legales y administrativas.

1. El marco legislativo general de los Centros Escolares.
2. La Administración Educativa en España y Andalucía.

Módulo 1. Programas de la Consejería de Educación y Ciencia.

- 1.1. Programa de Educación de Adultos.
- 1.2. Programa de Educación Compensatoria.
- 1.3. Programa de Educación Especial.
- 1.4. Proyecto de Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.
- 1.5. Plan Alhambra y Proyecto Zohara XXI de Introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación en los Centros Docentes.
- 1.6. Cultura Andaluza y Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes.
- 1.7. Educación para la Salud, del consumidor y usuario y Educación Medio Ambiental.

Módulo 2: Principios de Psicología evolutiva y de las Organizaciones.

- 2.1. La comunicación y las relaciones interpersonales en la organización escolar.
- 2.2. Dinamización y potenciación de grupos.
- 2.3. Resolución de problemas y toma de decisiones.
- 2.4. El Clima escolar. Conflictos y su tratamiento.
- 2.5. Principios de Psicología evolutiva.

Módulo 3. Planificación escolar.

- 3.1. Definición de objetivos y finalidades del Centro para el año escolar: Plan de Centro. Objetivos pedagógicos y académicos. Establecimiento de niveles. Objetivos de socialización y convivencia: Análisis de metodologías y relaciones. Objetivos culturales y recreativos. Objetivos de relaciones con la Comunidad.
- 3.2. El Reglamento de Régimen Interno: Su elaboración y seguimiento. Participación de los diversos sectores en su elaboración.
- 3.3. La innovación y renovación pedagógico: Proyectos de experimentación escolar.
- 3.4. La formación del profesorado en el centro: Análisis de características y necesidades, dentro de los distintos equipos del Centro.
- 3.5. La elaboración de Proyectos Curriculares de Centro, en el marco del nuevo sistema educativo.

Módulo 4. Organización escolar. Tareas y funciones.

- 4.1. Organos colegiados: Definición, representatividad y participación social.
- 4.2. Organos unipersonales: El equipo de dirección del Centro.
- 4.3. Organización del profesorado: Seminarios o Departamentos, grupos, cursos, niveles y ciclos.
- 4.4. Organización del alumnado. Asociaciones de Alumnos, su participación en el Centro. Legislación sobre derechos y deberes de los alumnos.
- 4.5. Funciones de la Asociación de Padres de alumnos y participación de la misma en los Centros.

Módulo 5. Evaluación y Supervisión de Centros escolares.

- 5.1. Funciones de la Inspección Educativa y del Consejo Escolar en la evaluación o supervisión de los Centros.
- 5.2. Modelos y técnicos de evaluación.
- 5.3. Criterios para evaluar:
 - A los medios y recursos materiales.
 - A las actividades y resultados.

A la planificación.

5.4. La memoria del Centro.

Módulo 6. Reforma y cambio educativo.

6.1. Principios y motivos que fundamenten el proceso de Reforma.

6.2. Proyecto para la nueva configuración del Sistema Educativo.

6.3. El concepto de currículum escolar en la Reforma.

6.4. Formación del profesorado para la Reforma.

Módulos específicos para cada cargo directivo:

Módulo para Directores.

1. Funciones y competencias del Director.

2. Organización y gestión del Plan de Centro.

3. Gestión de los recursos materiales:

El espacio y su organización didáctica.

El mobiliario.

Servicios complementarios.

4. Organización de los recursos personales.

5. Organización de la supervisión y autoevaluación del Centro.

Módulo para Vicedirectores

1. Funciones y competencias del Vicedirector.

2. Conocimiento de las funciones del Director.

3. Coordinación de las Prácticas en Empresas.

4. Coordinación de las Actividades Culturales.

Módulo para Jefes de Estudios

1. Funciones y competencias del Jefe de Estudios.

2. Organización académica: Currículum, programas y evaluación.

3. Planificación temporal de la actividad escolar.

4. El agrupamiento de los alumnos.

5. Convivencia y disciplina.

6. Orientación escolar: Labor tutorial. El departamento de orientación. Las tutores.

7. Organización de recursos materiales.

8. Evaluación de actividades y resultados académicos.

Módulo para Secretarios

1. Funciones y competencias del Secretario.

2. La Secretaría y su organización.

Documentación académica y administrativa.

Sistemas de clasificación y archivo.

3. La administración económica.

4. Legislación básica en un Centro escolar.

5. Informatización de la gestión.

6. Gestión de personal no docente.

ANEXO III

Valoración económica de los Cursos (por cada uno de ellos).

Presupuesto total máximo 1.500.000 ptas.

Este presupuesto deberá ser justificado por los siguientes conceptos:

Gastos de Coordinación y Ponencias.

Bolsas de estudios o los asistentes.

Gastos de materiales.

ORDEN de 3 de mayo de 1990, por la que se convocan cursos de formación en Idiomas modernos (Francés e Inglés), para el Profesorado de Educación General Básica de Andalucía.

La creciente importancia que los idiomas modernos están adquiriendo en nuestra sociedad actual, junto con la demanda y la necesidad de perfeccionamiento que con vista a la Reforma se está produciendo en este terreno por parte del profesorado, honra hecho que esta Consejería de Educación y Ciencia establezca dentro de sus acciones de perfeccionamiento la realización de cursos de formación destinados en una primera fase al profesorado de EGB.

En virtud de que esta formación del profesorado responde a necesidades globales de la situación actual del sistema educativo

y con objeto de conseguir un funcionamiento unitario en la organización de los mismos, esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien

DISPONER

Primero. Se convocan los cursos de formación en Idiomas Modernos que se detallan en el Anexo I de la presente Orden (Francés e Inglés) para el profesorado de Educación General Básica que se encuentre en activo en Andalucía.

Segundo. Se organizarán cursos de distintos niveles:

Curso de nivel II dirigido al profesorado de EGB que haya realizado los cursos de Francés o Inglés convocados por la Consejería de Educación y Ciencia durante el curso 89/90, Orden 12.09.89 (BOJA 3.10.89).

Curso de nivel I dirigido al profesorado de EGB que se encuentre en activo en Andalucía y no haya realizado los cursos mencionados en el párrafo anterior.

Tercero. Los aspirantes serán seleccionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º y teniendo en cuenta el requisito prioritario de estar impartiendo clases del Idioma (Francés o Inglés) para el que se solicita el curso en sus respectivos Centros. Con objeto de acreditarlo deberán aportar certificado del Director del Centro con el Vº Bº de la Inspección de tal circunstancia, así como constancia de su inclusión en el Plan de Centro. Asimismo podrán solicitar los cursos de nivel I otros profesores que tengan reconocida la especialidad en Idiomas Modernos.

Los solicitantes de los cursos de nivel I habrán de presentar un breve informe sobre su nivel de dominio del idioma que solicitan, a fin de que los cursos proyectados incidan de manera positiva en la formación de aquellos profesores que más necesiten de una preparación básica adecuada.

Cuarto. El número de participantes por curso será en torno a quince profesores.

Quinto. El comienzo de dichos cursos será antes del 15 de octubre del presente año.

Sexto. Los gastos que se deriven de la realización de estos cursos (ponencias, desplazamientos, bolsas de estudio y material necesario), serán cubiertos con el presupuesto de la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, previa presentación por los Centros de Profesores correspondientes de una valoración detallada de los mismos a través de las Delegaciones Provinciales.

Séptimo. Los cursos se realizarán dentro del horario de trabajo de los profesores participantes, utilizando la parte del mismo dedicado a actividades complementarias de obligada permanencia en el Centro. Los CEPs, podrán asignar bolsas de estudios a los profesores participantes para ayudar a sufragar, en su caso, los gastos derivados de sus desplazamientos y manutención.

Octavo. 1. En el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOJA, los profesores aspirantes presentarán su solicitud en los Centros de Profesores a los que estén adscritos.

2. Los Delegados Provinciales de esta Consejería reunirán en el plazo de 5 días a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, a los Jefes de Servicio de Ordenación Educativa y a los Coordinadores de los Centros de Profesores para la selección de los participantes y de los CEPs donde se lleven a cabo, así como para asegurar la mejor coordinación provincial de los cursos. Para la realización de la selección de los participantes podrán asistir a la reunión representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Junta de Personal Docente no Universitario Provincial, con voz pero sin voto.

2.1. Los profesores de EGB que hayan realizado los cursos de Idiomas convocados por la Consejería de Educación y Ciencia durante el curso 89/90, Orden 12.09.89 (BOJA 3.10.89) y soliciten los cursos en el nivel II establecidos en la presente Orden, serán incluidos directamente en los cursos correspondientes realizados por los mismos.

2.2. Los profesores de EGB que deseen realizar los cursos de nivel I serán seleccionados con los criterios que los Centros de Profesores tienen establecidos para la realización de su plan anual de actividades de formación en el ámbito de su competencia.

Noveno. Los cursos serán organizados por los Centros de Profesores que hayan sido determinados de acuerdo con lo esta-